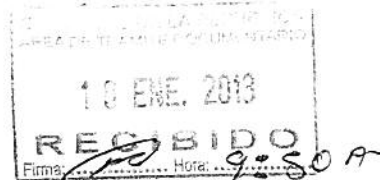




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Nº 1858/2012-CR

(604)



"LEY QUE REGULA EL USO DE CIANURO Y OTRAS
SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES
MINERAS"

El congresista que suscribe, TOMÁS ZAMUDIO BRICEÑO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:



LEY QUE REGULA EL CIANURO Y OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece el control del uso de sustancias químicas, como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares en las actividades de la minería metálica de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerías metálicas obtenidos a través de cualquier método extractivo.



Artículo 2°.- Autorización de registro

2.1 El Ministerio del Ambiente es la entidad encargada del registro y autorización de las personas que realizan las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas en la presente Ley.

2.2 Constituye infracción ambiental al desarrollar las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas en la presente Ley, sin contar con el registro y autorización del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3°.- Nuevas tecnologías aplicables a la actividad minera

3.1 Tienen preferencia en el otorgamiento o renovación de concesiones mineras, los proyectos que realicen sus operaciones con tecnologías que no utilicen las sustancias reguladas en la presente Ley, o las sustituyan en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de su vigencia.

3.2 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es la entidad encargada de verificar el efectivo cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo anterior.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY QUE REGULA EL USO DE CIANURO Y OTRAS

SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES

MINERAS

LEY QUE REGULA EL USO DE CIANURO Y OTRAS

SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES

MINERAS

Artículo 4°.- Comisión Multisectorial

Constitúyase una Comisión Multisectorial, compuesta por representantes del Ministerio del Ambiente y de Energía y Minas, de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, y de la Sociedad Civil, encargada de proponer en un plazo de seis meses (6) meses contados a partir de su instalación, las medidas para la sustitución de las sustancias reguladas en la presente Ley.

Lima, enero del 2013.

Y
2
César Urquiza
4
Leonilda Huayana
5
MIS LIATAS
6
HUGO CARRILLO CAVERO
7
Rubén Cardona
8
Jorge Apaza
9
HUGO CARRILLO CAVERO
Congresista de la República

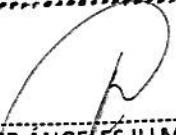
1
TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO
Congresista de la República

3
HUGO CARRILLO CAVERO
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de Enero del 2013

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1858 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
Fuerzas Armadas, Armados y
Agrupamientos, Armados y
Ejército; Ejército y
Fuerzas. —


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Conforme a los registros consignados en el área de trámite documentario del Congreso de la República, existen diversos proyectos presentados durante el periodo parlamentario sobre la presente materia.

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el Dictamen recaído en el proyectos de Ley N° 3708/2009-CR, que propone una "Ley que establece el control del uso del mercurio, cianuro y otras sustancias toxicas en las actividades mineras" y en el proyecto de Ley N° 4236/2010-CR, que propone una "Ley que prohíbe el uso del cianuro en la minería del oro con objeto de proteger los recursos hídricos y la biodiversidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú consagra en el numeral 1 de su artículo 2° el derecho de las personas "A la vida, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar". Asimismo, el artículo 67° establece que: *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*. Y en lo referido a la actuación de las empresas, establece en su artículo 59° que: *"El ejercicio de estas libertades (de empresa, comercio e industria) no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad*



publicas...". En el mismo sentido, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente establece lo siguiente: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Este marco legal cobra singular importancia porque en los últimos años se ha incrementado la comunicación respecto de la contaminación que generan las actividades extractivas de nuestros recursos naturales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, así como los efectos de la contaminación en la salud y las condiciones de vida de las poblaciones aledañas a las minas o componentes y, en general, sobre el territorio nacional. A comienzos de la década un derrame de mercurio afectó a la comunidad de Choropampa, en el departamento de Cajamarca, afectando la salud de sus habitantes. Asimismo, la contaminación generada por la minería aurífera informal en Madre de Dios, intensiva en el uso de cianuro, ha generado la dación de Decretos Legislativos 1100, 1101, 1102, 1105 y 1106 para frenar el avance de esta actividad contaminadora.

La actividad minera en nuestro país ha utilizado grandes cantidades de mercurio, situación que, en el caso de la Amazonia, ha incidido en



la contaminación de los peces de agua dulce, consumidos por la población amazónica, los cuales tienen niveles de concentración de mercurio por encima de lo permitido. De otro lado la minería aurífera, fomentado por el incremento del precio de la onza de oro, es intensiva en el uso de cianuro, sustancia toxica que viene contaminando extensas zonas de la Amazonia. Frente a esta situación, el Congreso de la Republica aprobó la Ley N° 29023, Ley que regula el uso y comercialización y uso de cianuro, el que resulta siendo letra muerta debido a que no se reglamenta desde mayo del 2007.

Es de apreciar que en otros países se ha prohibido el uso del cianuro. Ello ocurre en Argentina, Turquía, Republica Checa, Australia, Costa Rica y Alemania, así como en algunos estados de los Estados Unidos.

Finalmente, la Secretaria Técnica de la Comisión expresa que el informe del Ministerio del Ambiente remitido al Congreso, incluye un oficio del Embajador de Bruselas en el cual señala que *“el Pleno del Parlamento Europeo adoptó una resolución referida a la ‘prohibición del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea’*, y agrega lo siguiente: *“Fue opinión del Ministerio del Ambiente, que en tanto la Unión Europea viene implementando la referida norma el Perú debería analizar planteamientos de aplicación de las nuevas tecnologías alternativas y los plazos de implementación de las mismas, con la finalidad de evaluarlas e incorporarlas”*.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE REGULA EL USO DE CIANURO Y OTRAS
SUSTANCIAS TOXICAS EN LAS ACTIVIDADES
MINERAS"

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

Los beneficios son de carácter económico y ambiental que se verán reflejados en la reducción de la contaminación por el uso adecuado del mercurio, cianuro y otras sustancias toxicas en la actividad minera.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma es congruente con lo establecido en la Constitución Política del Estado en materia del Ambiente y de los Recursos Naturales (Arts. 66, 67, 68 y 69), así como se constituye en una norma complementaria de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.